

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/CA/PCP/CG/6/2018

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE SUSTITUCIÓN DE UN PROMOCIONAL PAUTADO POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LA ETAPA DE INTERCAMPAÑA, DENTRO DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES UT/SCG/CA/PCP/CG/6/2018.**

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE SPOT A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.** El catorce de febrero del año en curso el Partido Compromiso por Puebla solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la cancelación de la transmisión del spot de radio y televisión con folio RV00212-18 y RA00386-18, en razón de que detectó un error en el pautado al no corresponder al periodo en el que se difundiría.

De lo anterior, no obra en autos respuesta otorgada por la Dirección Ejecutiva en cita a la solicitud formulada por el partido Compromiso por Puebla.

**II. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE SPOT DIRIGIDA A LAS PRESIDENCIAS DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN Y DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO.** El quince de febrero del año en curso, se recibió escrito por el que el Partido Compromiso por Puebla solicitó al Comité de Radio y Televisión y a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la sustitución de un spot identificado como PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA con folio RV00212-18 [versión televisión] y RA00386-18 [versión radio], pautado por dicho instituto político para su difusión en la etapa de intercampana del actual proceso electoral local, al considerar:

“...

*Al respecto, es pertinente aclarar que la difusión de este spot durante el periodo de intercampana, no corresponde al periodo ya que por un error humano se pauto la difusión del promocional, “PARTIDO COMPROMISO*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/CA/PCP/CG/6/2018

*POR PUEBLA”, en sus versiones de Televisión y Radio RV00212-18, y RA00386-18, respectivamente en vez de los promocionales “PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA TV”, folio RV00081-18, “COMPROMISO POR PUEBLA RA” folio RA00015-18, respectivamente, por lo que reitero que el haber solicitado el pautado correspondiente de los promocionales PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, en sus versiones de Televisión y Radio RV00212-18, y RA00386-18, constituye un error humano involuntario.*

*Ello es así, dado que los promocionales “PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA”, en sus versiones de Televisión y Radio RV00212-18, y RA00386-18, materia de esta petición, no corresponden al periodo de intercampana, dado que se advierte de forma preponderante y en primer plano la imagen de la C. MARTHA ERIKA ALONSO HIDALGO, lo cual podría eventualmente generar una confusión a la ciudadanía durante la primera semana de intercampana, de ahí que solicitemos la intervención de esta autoridad para que se rectifique técnicamente un error humano.*

*Por lo que al detectar el error en comentario, nuestro encargado del área de Radio y Televisión del Partido Compromiso por Puebla, procedió a solicitar por escrito signado en fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, la Cancelación de la Transmisión de spot de Radio y Televisión con número de Folio RV00212-18 y de Radio RA00386-18, documento tal que no ha sido proveído hasta el momento de esta promoción.*

*Bajo este escenario, y al estarse difundiendo y vigente su transmisión, se estima urgente que este Comité y esta Comisión de forma conjunta sesionen a efecto de que ordene la suspensión del material precisado, a efecto de evitar incurrir en una vulneración a la normativa electoral en materia de radio y televisión, y a su vez se autorice en su lugar, la transmisión del spot identificado como “PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA”, Folio: RV00081-18, y “COMPROMISO POR PUEBLA RA” Folio: RA00015-18.*

*...”*

**II. REGISTRO Y REMISIÓN DE LA SOLICITUD A LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** Debido a que ha sido criterio de la Secretaria Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por instrucciones de su Presidente, que esa instancia está legalmente impedida para acordar respecto de la solicitud de sustitución de spots formulada por partidos políticos y, en razón de que la petición realizada por el Partido Compromiso por Puebla no se ajusta a los supuestos de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/CA/PCP/CG/6/2018

procedencia de un procedimiento sancionador, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral ordenó abrir el Cuaderno de Antecedentes **UT/SCG/CA/PCP/CG/6/2018**, a fin de someter a la Comisión de Quejas y Denuncias dicha solicitud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, numeral 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la suspensión de propaganda político – electoral en radio y televisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado D, de la Constitución General, y 163 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tratándose de medidas cautelares dentro de los procedimientos administrativos sancionadores.

En el caso concreto, la competencia de esta Comisión se actualiza en virtud de que se plantea un caso extraordinario que no está expresamente regulado en la normativa electoral, **pero que está directamente vinculado con la materia de radio y televisión**, particularmente con determinar si es procedente o no suspender la difusión del promocional PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, en dichos medios de comunicación social y sustituir dicho spot por los denominados PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA TV con folio RV0081-18 [televisión] y COMPROMISO POR PUEBLA RA00015-18 [radio], derivado de un error cometido por el partido responsable.

Por tanto, considerando las atribuciones de este órgano colegiado en materia de radio y televisión y, a fin de atender y dar respuesta oportuna al planteamiento expuesto por el partido peticionario y dotar de certeza al proceso electoral, esta Comisión asume competencia para pronunciarse sobre la petición señalada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8°, 17 y 41, de la Constitución General.

**SEGUNDO. HECHOS MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO**

Como se adelantó, la materia de la presente resolución consiste en la solicitud de sustitución del spot identificado como PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA con folio RV00212-18 [versión televisión] y RA00386-18 [versión radio], por los promocionales identificados como PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA TV con folio RV0081-18 [televisión] y COMPROMISO POR PUEBLA RA00015-18 [radio].

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/CA/PCP/CG/6/2018

Lo anterior, según el partido peticionario, porque el primero de los spots señalados se pautó por equivocación y error humano para la etapa de intercampaña, ya que en éste se advierte de forma preponderante la imagen de Martha Erika Alonso Hidalgo lo que puede generar confusión en el electorado.

Es importante destacar que es un hecho público y notorio que se invoca en términos del artículo 461, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que Martha Erika Alonso Hidalgo está registrada como precandidata a la gubernatura de Puebla por el partido Compromiso por Puebla.

**TERCERO. DETERMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**I. Marco jurídico**

**Uso de la pauta**

En lo conducente, en la Constitución General se establece lo siguiente:

*Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

[...]

**III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.** Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

**Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales,** de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/CA/PCP/CG/6/2018

*b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*

*c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

*d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

*e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;*

*f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

***g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.***

*Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

(...)

***Apartado B.*** *Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

***a)*** *Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*

***b)*** *Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/CA/PCP/CG/6/2018

*c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

*Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.*

[...]

Asimismo, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se regula el tema de la siguiente manera:

**Artículo 159.**

**1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.**

**2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.**

[...]

**Artículo 160.**

**1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.**

**2. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.**

**3. Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.**

**Artículo 162.**

**1. El Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos:**

**a) El Consejo General;**

**b) La Junta General Ejecutiva;**

**c) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/CA/PCP/CG/6/2018

*d) El Comité de Radio y Televisión;*

**e) La Comisión de Quejas y Denuncias, y**

*f) Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.*

De igual suerte, el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establece:

**Artículo 19**

*Del periodo de intercampañas*

*1. Durante las intercampañas el Instituto administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.*

*2. El 50 por ciento del tiempo referido en el párrafo que antecede, será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.*

*3. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.*

*4 El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes.*

*5. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 168 de la Ley.*

De la revisión de las bases constitucionales, así como de la regulación legal aplicable al uso de las prerrogativas en radio y televisión por parte de los partidos políticos se obtiene lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social.
- El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios y a los de otras autoridades electorales, así como a los partidos políticos.
- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, cuyo contenido, en principio, se encuentra amparado bajo la libertad de expresión.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/CA/PCP/CG/6/2018

- El acceso y uso de los tiempos de radio y televisión a los que tienen derecho los partidos políticos, incluyendo el atinente a la etapa de intercampaña, deberá realizarse en términos de ley y para difundir los contenidos que libremente definan cada instituto político o coalición, según el caso.

## II. Pronunciamiento sobre el caso Concreto

Esta Comisión considera que es **procedente** la solicitud de sustitución formulada por el Partido Compromiso por Puebla, atento a las siguientes consideraciones jurídicas.

Como se adelantó, el Partido Compromiso por Puebla solicitó que se ordenara la sustitución del promocional pautado por ese instituto político denominado PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA con folio RV00212-18 [versión televisión] y RA00386-18 [versión radio], por el promocional identificado como PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA TV con folio RV0081-18 [televisión] y COMPROMISO POR PUEBLA RA00015-18 [radio].

Lo anterior, debido a que, según el partido solicitante, existió un error involuntario al momento de general la orden de transmisión respectiva y porque, afirma, dicho promocional pudiera generar confusión en el electorado al aparecer de manera preponderante Martha Erika Alonso Hidalgo, quien, como ya se dijo, es un hecho público y notorio que se encuentra registrada como precandidata a la gubernatura de Puebla<sup>1</sup> por el partido político peticionante.

De igual suerte, el mismo partido político refiere que existió un error en el pautado del promocional que solicita sea sustituido al no corresponder al tipo de mensaje permitido para difundirse en intercampaña, siendo que dicho instituto político, refiere que tiene imposibilidades técnicas propias del modelo de pautado diseñado por este Instituto para poder bajar por su cuenta el promocional motivo de pronunciamiento.

Cabe aclarar que, de la revisión preliminar del spot que se pretende sustituir se advierte que Martha Erika Alonso Hidalgo aparece en su calidad de precandidata a la gubernatura de Puebla, por lo que su difusión, en la etapa de intercampaña, podría constituir actos anticipados de campaña.

---

<sup>1</sup> Véase <https://cppuebla.org.mx/martha-erika-alonso-se-registra-como-precandidata-a-la-gubernatura-de-compromiso-por-puebla/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/CA/PCP/CG/6/2018

Sentado lo anterior, esta Comisión considera que ha lugar a acoger la solicitud del partido peticionario, con base en las siguientes razones y argumentos:

a) El Instituto Nacional Electoral tiene como obligación constitucional garantizar a los partidos políticos el debido goce de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, según se fundamentó;

b) Como parte de dicha prerrogativa constitucional, los partidos políticos tienen la libertad de definir los contenidos de sus spots y pautarlos de acuerdo con las fases del proceso electoral que corresponda;

c) El propio partido político que pautó el promocional que hoy se pretende sustituir considera que con su difusión en radio y televisión se podría incurrir en una violación a la normativa electoral y generar confusión en el electorado;

c) El promocional que se pretende sustituir de conformidad con el reporte de Vigencias del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión los promocionales con folio RV00212-18 [televisión] y RA00386-18 [radio], que se solicita se sustituyan, tienen una vigencia del doce al veintiuno de febrero de dos mil dieciocho;

d) Esta Comisión estima que se está en presencia de un caso extraordinario que amerita ser atendido oportunamente, a fin de evitar un posible daño o violación a la normativa electoral que el propio instituto político responsable visualiza, y

e) No existe, en principio, impedimento constitucional o legal para acoger esta petición, dadas las particularidades y características excepcionales de este caso.

En particular y de manera destacada, la petición formulada por el partido político se considera procedente, atendiendo a que el spot que pretende sustituir se pautó para el periodo de intercampaña, siendo que en esta fase, que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas al día anterior al inicio de las campañas correspondientes, los partidos políticos tienen derecho de acceso al tiempo del Estado en radio y televisión, repartido de forma igualitaria, el cual debe ser utilizado para la transmisión de mensajes **genéricos**<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Criterio que se desprende de la sentencia recaída al expediente SUP-REP-31/2016.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/CA/PCP/CG/6/2018

En dichos mensajes, los partidos deben abstenerse de incluir elementos tendentes a exaltar frente a la ciudadanía una precandidatura, candidatura o partido político con la finalidad de colocarlo en las preferencias electorales, a través de la exposición de elementos coincidentes con su plataforma electoral, que inciten al electorado a favorecer a una determinada opción política (partido o candidato) en el escenario electoral<sup>3</sup>.

En tal sentido, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que la propaganda de carácter genérico, puede incluir *críticas y propuestas* que propicien *el debate público sobre temas de interés general o relevante en el sistema democrático*.<sup>4</sup>

No obstante, debe también tenerse en cuenta que, la Sala Superior ha determinado que, en principio, la prerrogativa de acceso de los partidos políticos a tiempos en radio y televisión se regula y orienta por las siguientes finalidades y directrices<sup>5</sup>:

- La propaganda que difundan los partidos en radio y televisión, **dentro o fuera de un proceso electoral**, debe sujetarse a los principios, valores e ideología política que postulan, respetar los límites a la libertad de expresión y tener por objeto la divulgación de su ideología, programas, principios e ideas, así como su plataforma electoral.
- La **propaganda política** debe presentar la ideología, principios, valores o programas de un partido político en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a los ciudadanos a formar parte del mismo, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus afiliados.

En el mismo tenor, la Sala Regional Especializada del TEPJF<sup>6</sup> ha referido que uno de los objetivos de la propaganda política que difunden los partidos políticos al

---

<sup>3</sup> Al respecto, cobra relevancia lo sostenido por la Sala Superior al resolver el SUP-REP-109/2015, en el cual consideró que el contenido de los mensajes que pueden difundir los partidos políticos en radio y televisión durante la etapa de intercampaña debe corresponder con la naturaleza de la propaganda política

<sup>4</sup> SUP-REP-3/2017.

<sup>5</sup> SUP-REP-18/2016 y SUP-REP-31/2016.

<sup>6</sup> SRE-PSC-15/2015.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/CA/PCP/CG/6/2018

disponer de su prerrogativa de acceso a la radio y televisión estriba en la difusión de su postura ideológica, lo que se alcanza si la propaganda en cuestión reúne algún elemento sustancial que se relacione con los principios ideológicos de carácter político, económico, social y demás, que postule un partido político plenamente identificado (denominación, emblema, etcétera), o realice una manifestación crítica en el contexto del debate político.

En este sentido, si el partido político responsable del mensaje considera que con la difusión de los promocionales denominados PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA TV con número de folio RV00212-18 [televisión], y PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA con número de folio RA00386-18 [radio] podría inducir a la confusión del electorado o actualizar alguna falta a la normativa electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias, no advierte algún impedimento para conceder la petición de sustitución al partido promovente.

Ahora bien, la sustitución del indicado spot debe realizarse, aplicando, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 65, párrafo 1, del Reglamento de Radio y Televisión, en el sentido de que deberá tomarse uno de los materiales genéricos o de reserva a que hace referencia el artículo 43, numerales 8, 9 y 10 del mismo reglamento, según corresponda, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución.

Por lo anterior, con base en los argumentos antes expuestos y las razones esenciales de la jurisprudencia 24/2009 de rubro RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL, se procede a ordenar la sustitución del spot solicitado por el peticionario, mediante la vía de medidas cautelares, para los siguientes efectos:

- Vincular a las concesionarias de televisión y radio que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a doce horas a partir de la notificación de la presente resolución, que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se abstengan de difundir los promocionales denominados PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA TV con número de folio RV00212-18 [televisión], y PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA con número de folio RA00386-18 [radio], y de igual manera realicen la sustitución de dicho material, con el que indique la citada autoridad electoral.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/CA/PCP/CG/6/2018

- Instruir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe a los concesionarios de televisión, que no deberán difundir los promocionales denominados PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA TV con número de folio RV00212-18 [televisión], y PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA con número de folio RA00386-18 [radio], y realizar la sustitución de dicho material por el que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, párrafo 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En el presente acuerdo no se está realizando un pronunciamiento respecto de la legalidad o no de los promocionales denominados PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA TV con folio RV00212-18 [televisión] y COMPROMISO POR PUEBLA RA00386-18 [radio], sino que simplemente se está acordando conceder la solicitud de sustitución de dicho material realizada por el partido político responsable del mismo.

No obstante lo anterior, al advertir una posible infracción a la normativa electoral del estado de Puebla, se ordena dar vista con copia certificada de las constancias que obran en el expediente en que se actúa al Instituto Electoral del Estado de Puebla, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones determine si ha lugar o no iniciar un procedimiento administrativo sancionador por los hechos aquí expuestos.

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se concede la solicitud de sustitución realizada por el Partido Compromiso por Puebla respecto de los promocionales denominados PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA TV con número de folio RV00212-18 [televisión], y PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA con número de folio RA00386-18 [radio] pautados por ese instituto político para la etapa de intercampaña en el proceso electoral local en curso.

**SEGUNDO.** Se vincula a las concesionarias de televisión y radio que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a doce horas a partir de la notificación de la presente resolución, que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se abstengan de difundir los promocionales denominados PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA TV con número de folio RV00212-18 [televisión], y PARTIDO COMPROMISO POR

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/CA/PCP/CG/6/2018

PUEBLA con número de folio RA00386-18 [radio], y de igual manera realicen la sustitución de dicho material, con el que indique la citada autoridad electoral.

**TERCERO.** Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe a los concesionarios de televisión, que no deberán difundir los promocionales denominados PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA TV con número de folio RV00212-18 [televisión], y PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA con número de folio RA00386-18 [radio], y realizar la sustitución de dicho material por el que corresponda, de acuerdo con el artículo 65, párrafo 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**CUARTO.** Se da vista al Instituto Electoral del Estado de Puebla a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine si ha lugar o no, iniciar un procedimiento administrativo sancionador por los hechos descritos en el presente proveído.

**QUINTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación conforme corresponda.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, por mayoría de votos del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y el voto en contra de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, quien anunció la emisión de un voto particular.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**